



Ayuntamiento de Ponferrada

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 7 DE JULIO DE 2016

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial del Ilustre Ayuntamiento de Ponferrada, a siete de julio de dos mil dieciséis; bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa, DOÑA GLORIA FERNÁNDEZ MERAYO, se reúnen en primera convocatoria los Srs. Concejales miembros de la Junta de Gobierno Local, DON RICARDO MIRANDA GONZÁLEZ, DOÑA AMPARO VIDAL GAGO, DOÑA M^a ANTONIA GANCEDO LÓPEZ, DON ROBERTO MENDO LÓPEZ, DON TULIO JOSÉ GARCÍA FERNÁNDEZ, DON PEDRO MUÑOZ FERNÁNDEZ Y DON IVÁN ALONSO RODRÍGUEZ; con la asistencia de la Sra. Interventora, DOÑA CARMEN GARCIA MARTINEZ y del Secretario General de la Corporación, DOÑA CONCEPCIÓN MENENDEZ FERNANDEZ, se declaró abierta la sesión ordinaria convocada para el día de hoy, a las 13,30 horas, entrándose seguidamente en el Orden del Día.

Excusa su asistencia DON CARLOS FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ

1º.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LAS SESIONES CELEBRADAS LOS DÍAS 9, 16 Y 28 DE JUNIO DE 2016

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/86, de 28 de noviembre, el Presidente pregunta a los miembros de la Junta de Gobierno Local si tienen que formular alguna observación al acta de las sesiones celebradas los días 9, 16 y 28 de junio de 2016, que se distribuyeron con la convocatoria, y no presentándose ninguna, se consideran definitivamente aprobadas.

2º.- EXPEDIENTES DE LICENCIAS DE OBRA.

En ejercicio de las competencias delegadas por la Alcaldía, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan:

2.1.- Visto el expediente de licencias urbanísticas, instado por **RESIDENCIA DE LA TERCERA EDAD LAS ENCINAS S.L.**, para Centro Multifuncional para Personas Mayores, con emplazamiento en Parcela B-07 de la Rosaleda, Avenida de la Constitución, de esta Ciudad.

Resultando que por acuerdo de la Junta de Gobierno en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2015, se otorgó licencia de obras a la



Ayuntamiento de Ponferrada

mercantil Residencia de la Tercera Edad Las Encinas S.L., para construcción de edificio destinado Centro de carácter social para personas mayores, señalando que tal autorización no habilita para el comienzo de las obras.

Considerando que por la mercantil interesada se ha presentado proyecto de ejecución, acompañado de la oportuna documentación, por lo que procede autorizar el comienzo de las obras.

Conocido el expediente, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

PRIMERO.- Autorizar a Residencia de la Tercera Edad Las Encinas S.L., para el comienzo de las obras de construcción de edificio destinado a Centro Multifuncional para Personas Mayores, con emplazamiento en la parcela B-07 de La Rosaleda, Avenida de la Constitución número 3, de esta Ciudad, que se desarrolla en:

- Planta Sótano, destinada a almacenes, carga y descarga, instalaciones, salón de usos múltiples, gimnasio y spa.
- Planta Baja, destinada a habitaciones asociadas a la enfermería en número de 24 (22 dobles y 2 individuales), acceso, zona de día con sala de estar, comedor, rehabilitación y actividades, administración, zona medicalizada.
- Planta Primera Alta, destinada a habitaciones en número de 48 (34 dobles y 14 individuales) y salas comunes.

Todo ello, según proyecto presentado visado el 1 de febrero de 2015, con las aclaraciones y/o modificaciones de documentación y planos presentados el 11 de mayo de 2016, primando estas últimas sobre aquellas, y con las prescripciones impuestas en el Acuerdo de la Junta de Gobierno de 4 de diciembre de 2016, y que en la ejecución de las obras se cumplirán todas las exigencias básicas de calidad de los edificios y de sus instalaciones que señala el C.T.E. que le sean de aplicación, fijando como plazo de iniciación de las obras 6 meses desde la notificación de esta resolución, y como plazo de finalización 24 meses, también desde la notificación, con una interrupción máxima de 6 meses. Previa solicitud justificada, y siempre que sigan vigentes las determinaciones del planeamiento urbanístico conforme a las cuales se otorgó la licencia, los plazos señalados anteriormente pueden ser prorrogados por un plazo acumulado de tiempo no superior al original.

Durante la ejecución de las obras se practicarán, al menos, tres inspecciones, correspondientes a las siguientes fases: 1ª. Fase de rasante de calle; 2ª. Fase de terminación de cubierta; 3ª. Fase de finalización del edificio. De la inspección de cada Fase se levantará el Acta correspondiente. Los promotores y/o propietarios de los edificios deberán solicitar la inspección



Ayuntamiento de Ponferrada

correspondiente a cada fase, que será practicada por los técnicos municipales en un plazo máximo de quince días contados desde la solicitud.

La pavimentación de la zona de parcela no ocupada por la edificación no podrá ejecutarse con los estériles de carbón compactados y rasanteados propuestos en el proyecto, debiendo efectuarse una pavimentación adecuada.

Se recuerda la obligación de dar cumplimiento a la prescripción 12) establecida en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de diciembre de 2015, debiéndose constituir en la Tesorería Municipal, en el plazo de un mes, una fianza por importe de 187.000,00 Euros para responder de la conservación en el estado en que está la urbanización del vial y servicios, de los daños y perjuicios que puedan ocasionarse al mismo y servicios afectados, y de asegurar la ejecución subsidiaria de las obras por el Ayuntamiento, pudiendo constituirse en alguna de las formas previstas en el artículo 202.6 del Reglamento de Urbanismo. Transcurrido dicho plazo de un mes sin que se haya constituido la fianza, se declarará la ineficacia de la licencia urbanística, de acuerdo al apartado 5 del artículo 202 del Reglamento de Urbanismo.

En el presente supuesto, además de la licencia urbanística objeto de este expediente, nos encontramos ante una actividad sujeta a comunicación ambiental (Residencia de personas mayores), que se tramita como expediente 13/ALC/15. El titular de la licencia de obras queda obligado a presentar en el Ayuntamiento, al finalizar las obras, la documentación requerida en el art. 43 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, debiendo dar cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza Municipal de Control Administrativo sobre la Implantación de Actividades e Instalaciones en el municipio de Ponferrada, publicado en el B.O.P. de fecha 29 de agosto de 2012.

La fianza constituida por importe de 1.992,78 euros para la gestión de residuos de construcción y demolición del R.D. 105/2008, de 1 de febrero (según copia de Carta de Pago aportada al expediente de fecha 11 de mayo de 2016), se cancelará, procediendo a su devolución, cuando el productor de los residuos acredite su entrega al gestor autorizado mediante la presentación de los certificados de gestión previstos reglamentariamente.

SEGUNDO.- Otorgar autorización de vado permanente a favor de Residencia de la Tercera Edad Las Encinas S.L., en Calle Clara Campoamor, de esta Ciudad, con las siguientes características:

Anchura de Vado: 2 vados de 3 metros cada uno.

Superficie útil de Estacionamiento: 2.387,03 m².



Ayuntamiento de Ponferrada

Para la eficacia de esta autorización se acompañará, en su día, el certificado final de obra, y se comunicará a esta Administración la domiciliación bancaria, a partir de cuyo momento se procederá al pago del Precio Público previsto en la Ordenanza Fiscal correspondiente, a inscribir la autorización en el Registro Municipal de Vados y a la entrega de la correspondiente placa acreditativa.

TERCERO.- Aprobar la siguiente liquidación provisional complementaria del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras:

Base Imponible (Presupuesto Urbanización): 294.705,60 €

Tipo: 3,61 %

Cuota: 10.638,87 Euros

La liquidación definitiva se practicará una vez finalizada la construcción.

CUARTO.- Una vez concluidas las obras, se efectuará la comunicación previa de la actividad.

2.2.- Visto el precedente expediente instado por **D^a. M. R. C.**, solicitando licencia para la realización de obras de terminación interior de vivienda en edificio construido, con emplazamiento en Calle La Emisora número 15, de esta Ciudad, y son

ANTECEDENTES

Primero.- Mediante Acuerdo de la entonces Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 8 de noviembre de 1991, se concedió licencia urbanística a D^a. M. R. C. para construir ampliación de planta en edificio de tres plantas sobre rasante en la Calle Antonio Cortés número 77 (Fuentesnuevas), de esta Ciudad (Expediente número 224/1991).

Segundo.- Con la solicitud ahora presentada, acompañada de documentación técnica, se pretende la terminación de la planta segunda alta del edificio en cuestión, que en su día no fue terminada, mediante la realización de obras de distribución y acondicionamiento interior, destinándolo a vivienda que se desarrolla en la planta bajo cubierta, formando un dúplex.

Tercero.- Se ha emitido informe técnico, con el resultado que obra en el expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



Ayuntamiento de Ponferrada

Iº.- En el presente supuesto, nos encontramos con la pretensión de intervenir sobre una edificación existente que se desarrolla en planta baja, planta primera alta y planta segunda alta, cuya construcción se efectuó enteramente en cuanto a su envolvente y estructura, así como en lo que afecta a las plantas baja y primera alta, afectando lo ahora pretendido únicamente a la distribución y acondicionamiento interior de las plantas segunda alta y bajo cubierta que se vinculan formándose una vivienda en dúplex.

IIº.- La competencia en la resolución del presente expediente corresponde al mismo órgano que autorizó la que se pretende modificar, en el presente supuesto la Junta de Gobierno local.

Amoldándose lo pretendido a las condiciones edificatorias establecidas en la Ordenanza 3, Edificación en Manzana Cerrada (MC), Tipo 2, es posible otorgar la licencia.

Conocido el expediente y los informes obrantes en el mismo, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

PRIMERO.- Otorgar licencia urbanística a **D^a. M. R. C.**, para la realización de obras de terminación interior de las plantas segunda alta y bajo cubierta de edificio construido, con emplazamiento hoy en el número 15 de la Calle La Emisora (Fuentesnuevas), de esta Ciudad, mediante la realización de obras de distribución y acondicionamiento interior para uso de vivienda con desarrollo entre ambas plantas formando un dúplex, con las siguientes prescripciones:

- 1) Las obras se amoldarán al proyecto presentado, con las aclaraciones de documentación y planos visados el 25 de mayo de 2016, primando estos últimos sobre aquellos, y que en la ejecución de las obras se cumplirán todas las exigencias básicas de calidad de los edificios y de sus instalaciones que señala el C.T.E., que le sean de aplicación.
- 2) Durante la ejecución de las obras se practicará, al menos, una inspección, correspondiente a la siguiente fase: 1ª. Fase de finalización del edificio. De la inspección de cada fase se levantará el acta correspondiente. Los promotores y/o propietarios de los edificios deberán solicitar la inspección correspondiente a cada fase, que será practicada por los técnicos municipales en un plazo máximo de quince días contados desde la solicitud.
- 3) La alineación exterior y la rasante, cualquiera que sean los datos consignados en el proyecto, serán señaladas mediante actuación administrativa propia.



Ayuntamiento de Ponferrada

- 4) Antes de comenzar las obras deberá solicitar autorización para la valla de protección y utilización de terrenos de uso público, acompañando a la solicitud croquis a escala de la superficie a ocupar y tiempo que dure la ocupación.
- 5) Se fija como plazo de iniciación de las obras 6 meses desde la notificación del otorgamiento de la licencia, y como plazo de finalización 18 meses, desde la notificación del otorgamiento de la licencia, con una interrupción máxima de 6 meses. Previa solicitud justificada, y siempre que sigan vigentes las determinaciones del planeamiento urbanístico conforme a las cuales se otorga la licencia, los plazos señalados anteriormente pueden ser prorrogados por un plazo acumulado de tiempo no superior al original.
- 6) La licencia urbanística se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio de terceros.
- 7) Debe disponerse a pie de obra de una copia autorizada de la licencia urbanística.
- 8) Debe instalarse y mantenerse durante el tiempo que duren las obras, un cartel informativo, a ubicar en el acceso a las obras y dentro del terreno a edificar, en lugar visible desde la vía pública y sin riesgo para la seguridad vial o para terceros, en el que debe indicarse el objeto, número y fecha de la licencia, identidad del titular de la misma, del proyectista, del constructor y de los directores de obra y de ejecución, con la forma y dimensiones del modelo que se adjunta a la notificación del acuerdo.
- 9) Se costeará y se ejecutará por el titular de la licencia la reposición del vial, todo ello de acuerdo con las condiciones que se señalan en el informe de los Servicios Técnicos, obrante en el expediente, que se comunicará al interesado con la notificación del acuerdo. En las obras de urbanización no especificadas en proyecto o contradictorias entre documentos aportados y/o que puedan surgir en su ejecución se resolverán de acuerdo con los criterios técnicos municipales. Se notificará al Servicio de Ingeniería Municipal el inicio de las obras, y éste autorizará su comienzo.
- 10) Se constituirá en la Tesorería Municipal, en el plazo de un mes desde el otorgamiento de la licencia, una fianza por importe de 1.000,00 Euros para responder de la conservación en el estado en que está la urbanización del vial y servicios, de los daños y perjuicios que puedan ocasionarse al mismo y servicios afectados, y de asegurar la ejecución subsidiaria de las obras por el Ayuntamiento, pudiendo constituirse en alguna de las formas previstas en el artículo 202.6 del Reglamento de Urbanismo. Transcurrido dicho plazo de un mes sin que se haya constituido la fianza, se declarará la



Ayuntamiento de Ponferrada

ineficacia de la licencia urbanística, de acuerdo al apartado 5 del artículo 202 del Reglamento de Urbanismo.

- 11) La fianza constituida por importe de 300,00 euros para la gestión de residuos de construcción y demolición del R.D. 105/2008, de 1 de febrero (según copia de Carta de Pago aportada al expediente de fecha 17 de junio de 2016), se cancelará, procediendo a su devolución, cuando el productor de los residuos acredite su entrega al gestor autorizado mediante la presentación de los certificados de gestión previstos reglamentariamente.

A efectos de los arts. 38 y 46 de la Ley del Catastro Inmobiliario, Texto Refundido aprobado por Real Decreto-Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, y según los datos catastrales que obran en la Sección Técnica la licencia solicitada afecta a la Parcela Catastral 3859301PH9135N0001PA.

Permaneciendo, en lo demás, las condiciones establecidas en el Acuerdo de la entonces Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 8 de noviembre de 1991.

SEGUNDO.- Aprobar la siguiente liquidación provisional del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras:

Base Imponible: 47.670,00 €
Tipo: 3,61%
Cuota: 1.720,88 Euros

La liquidación definitiva se practicará una vez finalizada la construcción.

TERCERO.- Unir el presente expediente 23/2016 al inicial que modifica, con referencia 224/1991.

2.3.- Visto el precedente expediente instado por **D^a. E. Á. G.**, solicitando licencia para elevación parcial de planta bajo cubierta para ampliación de vivienda en edificio construido, con emplazamiento en Avenida de Portugal número 93, de esta Ciudad, y son

ANTECEDENTES

Primero.- Mediante Acuerdo de la entonces Comisión Permanente de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 22 de marzo de 1969, se concedió licencia urbanística a D^a. Á. R. B. para construir un edificio de sótano, planta baja y tres altas en la entonces denominada Calle Fernández.



Ayuntamiento de Ponferrada

Segundo.- Posteriormente, por D^a. Á. R. B. se solicita la elevación de una planta en el indicado edificio, señalando que no fue construida la última planta por falta de medios económicos.

En sesión del Ayuntamiento de fecha 17 de mayo de 1989, se concedió licencia urbanística a D. P. M. M. para ampliación de edificio para vivienda compuesto de tres plantas sobre la rasante, en la Avenida de Portugal número 93, de esta Ciudad.

Tercero.- Con la documentación ahora presentada, se pretende la elevación parcial de la planta bajo cubierta para ampliación de la vivienda sita en planta segunda alta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Iº.- La competencia en la resolución del presente expediente corresponde al mismo órgano que autorizó la que se pretende modificar, en el presente supuesto la Junta de Gobierno Local.

IIº.- La constitución y modificación de fincas (y más en su acepción de edificios) en régimen de propiedad horizontal o los denominados “complejos inmobiliarios”, deberá ser autorizada por la Administración competente donde se ubique la finca mediante la correspondiente autorización administrativa, siendo éste un requisito indispensable para su inscripción, de conformidad con lo determinado en el apartado sexto del art. 26 del R.D. Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

IIIº.- En el presente supuesto, nos encontramos con la pretensión de elevar parcialmente la planta bajo cubierta de un edificio construido como ampliación de la vivienda sita en la planta inferior a la que se vincula que, amoldándose lo peticionado a las condiciones edificatorias establecidas en la Ordenanza 3, Edificación en Manzana Cerrada (MC) Tipo 2, es posible otorgar la licencia.

Así pues, cumpliéndose la normativa urbanística de aplicación, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

PRIMERO.- Otorgar licencia urbanística de obras a **D^a. E. Á. G.**, para la elevación parcial de la planta bajo cubierta de edificio construido destinada a ampliación de la vivienda sita en la planta inferior, segunda alta a la que se vincula, lo que supone una modificación de la licencia urbanística otorgada por este Ayuntamiento en sesión del día 17 de mayo de 1989 a Don P. M. M..



Ayuntamiento de Ponferrada

En la ejecución de las obras se cumplirán todas las exigencias básicas de calidad de los edificios y de sus instalaciones que señala el C.T.E., que le sean de aplicación.

La alineación exterior y la rasante, cualquiera que sean los datos consignados en el proyecto, vienen dadas por el edificio sobre el que se actúa. Antes de comenzar las obras deberá solicitar autorización para la valla de protección y utilización de terrenos de uso público, acompañando a la solicitud croquis a escala de la superficie a ocupar y tiempo que dure la ocupación.

Se fija como plazo de iniciación de las obras 6 meses desde la notificación del otorgamiento de la licencia, y como plazo de finalización 18 meses, desde la notificación del otorgamiento de la licencia, con una interrupción máxima de 6 meses. Previa solicitud justificada, y siempre que sigan vigentes las determinaciones del planeamiento urbanístico conforme a las cuales se otorga la licencia, los plazos señalados anteriormente pueden ser prorrogados por un plazo acumulado de tiempo no superior al original.

La licencia urbanística se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio de terceros.

Debe disponerse a pie de obra de una copia autorizada de la licencia urbanística.

Debe instalarse y mantenerse durante el tiempo que duren las obras, un cartel informativo, a ubicar en el acceso a las obras y dentro del terreno a edificar, en lugar visible desde la vía pública y sin riesgo para la seguridad vial o para terceros, en el que debe indicarse el objeto, número y fecha de la licencia, identidad del titular de la misma, del proyectista, del constructor y de los directores de obra y de ejecución, con la forma y dimensiones del modelo que se adjunta a la notificación del acuerdo.

Se costeará y se ejecutará por el titular de la licencia la reposición del vial, todo ello de acuerdo con las condiciones que se señalan en el informe de los Servicios Técnicos, obrante en el expediente, que se comunicará al interesado con la notificación del acuerdo. En las obras de urbanización no especificadas en proyecto o contradictorias entre documentos aportados y/o que puedan surgir en su ejecución se resolverán de acuerdo con los criterios técnicos municipales. Se notificará al Servicio de Ingeniería Municipal el inicio de las obras, y éste autorizará su comienzo.

Se constituirá en la Tesorería Municipal, en el plazo de un mes desde el otorgamiento de la licencia, una fianza por importe de 3.000,00 Euros para responder de la conservación en el estado en que está la urbanización del vial y servicios, de los daños y perjuicios que puedan ocasionarse al mismo y



Ayuntamiento de Ponferrada

servicios afectados, y de asegurar la ejecución subsidiaria de las obras por el Ayuntamiento, pudiendo constituirse en alguna de las formas previstas en el artículo 202.6 del Reglamento de Urbanismo. Transcurrido dicho plazo de un mes sin que se haya constituido la fianza, se declarará la ineficacia de la licencia urbanística, de acuerdo al apartado 5 del artículo 202 del Reglamento de Urbanismo.

La fianza constituida por importe de 554,94 euros para la gestión de residuos de construcción y demolición del R.D. 105/2008, de 1 de febrero (según copia de Carta de Pago aportada al expediente de fecha 16 de junio de 2016), se cancelará, procediendo a su devolución, cuando el productor de los residuos acredite su entrega al gestor autorizado mediante la presentación de los certificados de gestión previstos reglamentariamente.

A efectos de los arts. 38 y 46 de la Ley del Catastro Inmobiliario, Texto Refundido aprobado por Real Decreto-Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, y según los datos catastrales que obran en la Sección Técnica la licencia solicitada afecta a la Parcela Catastral 5530355PH9153S0002ZJ.

SEGUNDO.- Aprobar la siguiente liquidación provisional del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras:

Base Imponible: 21.469,93 €
(21.800,00 – 330,07 [Seg. y Salud])

Tipo: 3,61%

Cuota: 775,06 Euros

La liquidación definitiva se practicará una vez finalizada la construcción.

TERCERO.- Unir el presente expediente con número 18/2016 al anterior con número 65/1989 que modifica.

2.4.- Visto el escrito y documentación adjunta presentados por **D. S. R. R.**, solicitando licencia para división horizontal del edificio, se dice, modificando el número de entidades en que se desarrolla la planta sótano y planta baja del edificio con emplazamiento hoy en Calle Zamora número 21, de esta Ciudad, Expediente 312/1969, y son

ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo de la entonces Comisión Permanente, en sesión de fecha 22 de marzo de 1969, se concedió licencia urbanística de obras a Doña Á. R. B. para construir un edificio entonces en la Calle Fernández, compuesto



Ayuntamiento de Ponferrada

de “planta de sótano, planta baja y tres plantas altas, con destino a viviendas y locales comerciales”.

Con la solicitud ahora formulada se pretende formalizar escritura de división horizontal y obtener autorización o licencia administrativa a los efectos de hacer constar el número de entidades en que se divide o segregan las plantas sótano y baja del edificio en cuestión, señalando, asimismo, que la planta tercera alta del edificio no se llegó a ejecutar.

Se ha emitido informe técnico con el resultado que obra en el expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La competencia en la resolución del presente expediente corresponde al mismo órgano que autorizó la que se pretende modificar, hoy la Junta de Gobierno Local.

La constitución y modificación de fincas (y más en su acepción de edificios) en régimen de propiedad horizontal, o los denominados “complejos inmobiliarios”, deberá ser autorizada por la Administración competente donde se ubique la finca mediante la correspondiente autorización administrativa, siendo éste un requisito indispensable para su inscripción, de conformidad con lo determinado en el apartado sexto del art. 26.6 del R.D. Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

Así pues, cumpliéndose la normativa urbanística de aplicación, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

PRIMERO.- Otorgar licencia de obras a D. S. R. R., para la modificación presentada en relación a las entidades que integran las diferentes plantas del edificio con emplazamiento hoy en el número 21 de la Calle Zamora, de esta Ciudad, según documentación y planos presentados el 31 de marzo de 2016, con las aclaraciones presentadas el 6 de junio de 2016, primando estas últimas sobre aquellas, con licencia de obras otorgada mediante Acuerdo de la entonces Comisión Permanente en sesión de fecha 22 de marzo de 1969, y conforme con la Escritura de Donación otorgada ante el Notario de esta Ciudad, Don José Pedro Rodríguez Fernández, bajo el número 1.687 de su Protocolo, resultando un edificio que se desarrolla en:

Planta Sótano, destinada a dos trasteros, escalera general del edificio y pasillo distribuidor.



Ayuntamiento de Ponferrada

Planta Baja, destinada a dos locales comerciales, portal de acceso al edificio y escaleras generales del edificio.

Planta Primera Alta, destinada a 1 vivienda.

Planta Segunda Alta, destinada a 1 vivienda.

Permaneciendo, en lo demás, las condiciones establecidas en el Acuerdo de la entonces Comisión Permanente en sesión de fecha 22 de marzo de 1969.

SEGUNDO.- Aprobar la siguiente **liquidación** de la Tasa por Licencias Urbanísticas:

Base Imponible (Presupuesto): 3.000,00 €

Tipo: 3,00%

Cuota: 90,00 Euros

2.5.- Vistos los escritos y documentación adjunta presentados por D. R. M. D., en representación de **INGRANBIER S.L.**, solicitando licencia de segregación del local ubicado en la planta sótano del edificio sito en Calle Adelino Pérez nº 6, de esta Ciudad, se dice, contando dicho edificio con licencia urbanística que se corresponde con el Expediente número 330/1970, y son

ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo de la entonces Comisión Permanente en sesión de fecha 6 de abril de 1970 se autorizó a Don L. M. V. y B. M. L. para construir un edificio “compuesto de sótano, planta baja y cinco altas”, en la entonces denominada Calle 319.

Con las solicitudes ahora presentadas se pretende obtener autorización o licencia administrativa a los efectos de dividir un local sito en la planta sótano del edificio en cuestión, resultando dos trasteros-bodega.

Se ha emitido informe técnico con el resultado que obra en el expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La competencia en la resolución del presente expediente corresponde al mismo órgano que autorizó la que se pretende modificar, hoy la Junta de Gobierno Local.



Ayuntamiento de Ponferrada

La entonces denominada Calle 319, se corresponde con la actual Calle Adelino Pérez.

La constitución y modificación de fincas (y más en su acepción de edificios) en régimen de propiedad horizontal, o los denominados “complejos inmobiliarios”, deberá ser autorizada por la Administración competente donde se ubique la finca mediante la correspondiente autorización administrativa, siendo éste un requisito indispensable para su inscripción, de conformidad con lo determinado en el apartado sexto del art. 26.6 del R.D. Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

Así pues, cumpliéndose la normativa urbanística de aplicación, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

PRIMERO.- Otorgar licencia urbanística a Ingranbier S.L., , para la modificación presentada, con las aclaraciones y/o modificaciones de documentación y planos presentados el 18 de abril de 2016, primando estos últimos sobre aquellos, respecto del edificio que se desarrolla en planta sótano, planta baja y cinco altas, con emplazamiento hoy en el número 6 de la Calle Adelino Pérez, en esta Ciudad, con licencia de obras otorgada mediante Acuerdo de la entonces Comisión Permanente en sesión de fecha 6 de abril de 1970, resultando un edificio que se desarrolla en:

Planta Sótano, destinada a trasteros en número de 5, bodegas-trastero en número de 2 (uno señalado con el número 1, con una superficie útil de 75,49 m², otro señalado con el número 2, con una superficie útil de 12,70 m²).

Permaneciendo, en lo demás, el número de plantas, la distribución y las condiciones establecidas en el Acuerdo de la entonces Comisión Permanente en sesión de fecha 6 de abril de 1970.

SEGUNDO.- Aprobar la siguiente **liquidación** de la Tasa por Licencias Urbanísticas:

Base Imponible (Presupuesto): 3.000,00 €

Tipo: 3,00%

Cuota: 90,00 Euros

3º.- EXPEDIENTES DE LICENCIAS DE ACTIVIDAD.



Ayuntamiento de Ponferrada

3.1.- DON C. C. G., en representación de FERNÁNDEZ Y MARTÍNEZ C.B. solicita licencia ambiental para ampliación de Café Bar a BAR MUSICAL, con emplazamiento en Avda. de Compostilla nº 10.

Conocido el expediente, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad emitir el siguiente informe:

A.- CLASIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD.

1. Por su naturaleza y características, y de acuerdo con las prescripciones de la Ley 11 / 2003, de 8 de Abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, la actividad objeto de este Expediente está sujeta a LICENCIA AMBIENTAL. (Artículo 24).
2. La actividad solicitada, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 11 de la *Ordenanza Municipal de Control Administrativo sobre la Implantación de Actividades e instalaciones en el Municipio de Ponferrada*. (BOP nº 164. 29 Agosto 2012). Está sometida al régimen de Licencia Ambiental. Supera los límites del Apartado p) Actividades de hostelería, del Anexo II de esta *Ordenanza*.(Al tratarse de un bar especial, bar musical).
3. La actividad está sujeta al cumplimiento del *Artículo 5.- Distancia y Localización*, de la *Ordenanza Municipal de Control Administrativo sobre la Implantación de Actividades e Instalaciones en el Municipio de Ponferrada* (BOP nº 164. 29 Agosto 2012).
Ley 7/2006, de 2 de Octubre, de espectáculos y actividades recreativas de la Comunidad de Castilla y León.
Anexo B. ACTIVIDADES RECREATIVAS. *Apartado 5. Actividades de ocio y entretenimiento.*
Epígrafe 5.4. Bares Especiales.
Se cumple la normativa que le es de aplicación. (No existen otros locales similares a menos de 25 m).
4. Según el Catálogo que figura en el Anexo de la Ley 7 / 2006, de 2 de Octubre, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad de Castilla y León de Actividades Recreativas, la actividad solicitada se clasifica en el siguiente apartado:

Anexo B.- ACTIVIDADES RECREATIVAS. Apartado 5. Actividades de ocio y entretenimiento. Epígrafe 5.4. Bares especiales.
5. El desarrollo de esta actividad es susceptible de ocasionar molestias por: RUIDOS, VIBRACIONES, OLORES y RESIDUOS.
6. En la misma zona o en sus proximidades **SÍ** existen otras actividades análogas, que pueden producir efectos aditivos.

B.- COMPATIBILIDAD CON LOS USOS PREVISTOS EN EL PGOU 2007.



Ayuntamiento de Ponferrada

1. La actividad es compatible con los usos permitidos en la zona donde se ubica. Ordenanza 3. Edificación en Manzana Cerrada (MC T1). Artículo 11.3.8. Apartado 2. Los servicios terciarios. Epígrafe e) Las salas de reunión. Artículo 6.4.4.1. Apartado 2. Categoría 2ª. Establecimientos con instalación musical de emisión sonora superior a 60 dB(A).

C.- MEDIDAS CORRECTORAS.

1. Además de las exigencias establecidas en el Capítulo 7 del Título 5 de la Normativa Urbanística (Condiciones Generales Ambientales), se cumplirán las siguientes condiciones:
 - a. Aforo máximo permitido: 91 personas.
 - b. Los límites de emisión sonora transmitida al exterior y los límites de recepción sonora en el interior de locales y/o viviendas colindantes, cumplirá lo establecido en el Anexo I de la Ley 5 / 2009, de 4 de Junio, del Ruido de Castilla y León..
Límite de inmisión en áreas receptoras interiores: 32 dBA (día).
25 dBA (noche).
Límite de inmisión en áreas receptoras exteriores: 55 dBA (día).
45 dBA (noche).
Se cumplirán, igualmente, el resto de las exigencias establecidas en la citada *Ley 5 / 2009 del Ruido*.
 - c. Deberá instalar un limitador-controlador de potencia para el autocontrol de las emisiones acústicas, aportar informe técnico de su instalación y formalizar un contrato para el servicio de mantenimiento del mismo. (Artículo 26 de la Ley del Ruido de Castilla y León).
 - d. Deberá disponer de espacio y medios para extraer los residuos ordinarios generados en la actividad, de forma acorde con el servicio público de recogida, de tal manera que se facilite la adecuada separación en origen de dichos residuos, la recogida selectiva de los mismos y su posterior gestión.
 - e. Condiciones sanitarias de las instalaciones:
 1. Deberán habilitar un lugar o disponer de mobiliario para que el personal laboral guarde la ropa de calle, de modo que no supongan ningún riesgo de contaminación de los alimentos.
 2. Deberán habilitar un lugar o mobiliario para el almacenamiento de productos y útiles de limpieza de modo que no supongan un riesgo de contaminación de los alimentos.
 3. Deberán instalar un lavamanos den la zona de la barra.
 4. En las instalaciones en las que se produzca consumo de agua potable se incorporarán medios adecuados que permitan el ahorro y el control del agua.



Ayuntamiento de Ponferrada

5. La grifería de los lavamanos en las zonas de manipulación de alimentos (barra y office) será de accionamiento no manual (pedal, rodilla, codo, célula fotoeléctrica, etc).
6. Las luminarias de las zonas donde se manipulen alimentos no envasados se encontrarán convenientemente protegidas de modo que su ruptura accidental no pueda suponer riesgo de contaminación física de los mismos.
7. Los materiales empleados en la construcción de las instalaciones. el equipamiento, la distribución de equipos y la actividad se ajustará a lo dispuesto en la normativa sanitaria que le es de aplicación.

D.- COMUNICACIÓN DE INICIO DE LA ACTIVIDAD.

1. Junto con la *Comunicación de Inicio de la Actividad*, se deberá aportar copia de los Certificados de las características de los materiales empleados en la sectorización, en la compartimentación, en las puertas, etc., a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la Sección SI 1 del DB SI del CTE.
2. Deberán tener suscrito un contrato de Seguro que cubra el riesgo de Responsabilidad Civil y de Incendios, por daños al público asistente y a terceros, por la actividad o espectáculo desarrollado. (Artículo 6 de la Ley 7 / 2006, de 2 de Octubre, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad de Castilla y León).
3. Con la *Comunicación de inicio de la Actividad* deberá aportar Informe Técnico Sanitario favorable, emitido por el Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social, en relación con las obras e instalaciones realizadas en el establecimiento objeto de este expediente.
4. Con la *Comunicación de Inicio de la Actividad* deberá aportar la justificación documental del cumplimiento de los Artículos 17 y 18 del Capítulo IV del Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios. (*Instalación, puesta en servicio y mantenimiento*). (DB SI 4. 1.1.).

F.- CONDICIONES ESPECIALES DE LA LICENCIA.

1. El titular de la instalación deberá llevar a cabo los programas de mantenimiento periódico, las mejoras estructurales y funcionales de las instalaciones, así como el control de la calidad microbiológica y físico-química del agua, con el fin de que no representen un riesgo para la salud pública. (Cumplimiento del *Real Decreto 865/2003, de 4 de Julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis*)
2. Se cumplirá lo dispuesto en el vigente Plan Regional de Ámbito Sectorial de Residuos Urbanos y Residuos de Envases de Castilla y León.



Ayuntamiento de Ponferrada

3. Se cumplirá la Ley 10 / 2010, de 27 de Septiembre, de Salud Pública y Seguridad Alimentaria de Castilla y León.
4. Se cumplirán las exigencias establecidas en el *Real Decreto 2207/1995, de 28 de Diciembre, por el que se establecen las normas de higiene relativas a los productos alimenticios* (en sus fases de preparación, fabricación, transformación, envasado, almacenamiento, transporte, distribución, manipulación y venta o suministro al consumidor).
5. El solicitante deberá cumplir lo establecido en la Ley 10/1997 de Turismo de Castilla y León, y el Decreto 24 / 1999 de Ordenación Turística de restaurantes, cafeterías y bares de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
6. La actividad cumplirá, en la parte que le corresponda, con lo establecido en el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas (R.D. 2816 / 1982).
7. Se cumplirán las Disposiciones mínimas de Seguridad y Salud aplicables a los lugares de trabajo. (Decreto 486 / 97, de 14 de Abril).

Este **Informe Favorable** se refiere exclusivamente al desarrollo de la actividad, por lo que no exime ni excepciona la obtención de cuantas licencias y autorizaciones sean exigibles por la legislación sectorial que resulte aplicable.

La licencia se entenderá otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

Finalizada la votación de este asunto, la Sra. Alcaldesa pide que se inicien los trámites necesarios para identificar qué zonas están saturadas, vulnerando la Ley del Ruido.

3.2.- DOÑA LORENA BLANCO RODRÍGUEZ, en representación de DON DAVID DEL PINO PACIOS, solicita licencia ambiental para actividad de CAFÉ-BAR, con emplazamiento en Calle Real, 111 (Columbianos).

Conocido el expediente, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad emitir el siguiente informe:

MEDIDAS CORRECTORAS.



Ayuntamiento de Ponferrada

1.- Además de las exigencias establecidas en el Capítulo 7 del Título 5 de la Normativa Urbanística (Condiciones Generales Ambientales), se cumplirán las siguientes condiciones:

- a) Aforo máximo permitido: 17 personas, según el proyecto presentado.
- b) La evacuación de humos, gases y ventilación del local, se realizará mediante conducto independiente, estanco y de uso exclusivo, con salida en cubierta, cumpliendo lo especificado en el Artículo 5.7.8. de las N.U.
- c) Se cumplirán las exigencias establecidas en la Norma UNE-EN 13779:2004. Ventilación de edificios no residenciales. Requisitos de prestaciones de los sistemas de ventilación y acondicionamiento de los recintos.
- d) Los límites de emisión sonora transmitida al exterior y los límites de recepción sonora en el interior de locales y/o viviendas colindantes, cumplirá lo establecido en el Anexo I de la Ley 5 / 2009, de 4 de Junio, del Ruido de Castilla y León..
 - i. Límite de inmisión en áreas receptoras interiores: 32 dBA (día). 25 dBA (noche).
 - ii. Límite de inmisión en áreas receptoras exteriores: 55 dBA (día). 45 dBA (noche).
 - iii. Se cumplirán, igualmente, el resto de las exigencias establecidas en la citada *Ley 5 / 2009 del Ruido*.
- e) En los equipos reproductores de sonido se instalará un limitador para el autocontrol de las emisiones acústicas, que deberá estar homologado, y disponer de contrato para el servicio de mantenimiento. (Artículo 26 de la Ley del Ruido de Castilla y León).
- f) Condiciones sanitarias de las instalaciones:
 1. Deberán habilitar un lugar o disponer de mobiliario para que el personal manipulador de alimentos guarde la ropa de calle, de modo que no supongan ningún riesgo de contaminación de los alimentos.
 2. Deberán habilitar un lugar o mobiliario para el almacenamiento de productos y útiles de limpieza de modo que no supongan un riesgo de contaminación de los alimentos.
 3. Deberán instalar un lavamanos en la zona de la barra.



Ayuntamiento de Ponferrada

4. En las instalaciones en las que se produzca consumo de agua potable se incorporarán medios adecuados que permitan el ahorro y el control del agua.
5. La grifería de los lavamanos en las zonas de manipulación de alimentos (barra y office) será de accionamiento no manual (pedal, rodilla, codo, célula fotoeléctrica, etc).
6. Las luminarias de las zonas donde se manipulen alimentos no envasados se encontrarán convenientemente protegidas de modo que su ruptura accidental no pueda suponer riesgo de contaminación física de los mismos.
7. Los materiales empleados en la construcción de las instalaciones, el equipamiento, la distribución de equipos y la actividad se ajustará a lo dispuesto en la normativa sanitaria que le es de aplicación.

D.- COMUNICACIÓN DE INICIO DE LA ACTIVIDAD.

1. Con carácter previo al inicio de la actividad, el titular deberá comunicar su puesta en marcha a la Administración Pública competente para el otorgamiento de la Licencia Ambiental, aportando la documentación complementaria correspondiente. (Artículos 33 y 34 de la Ley 11 / 2003, modificada por la Ley 8/2014, de 14 de Octubre).
2. Junto con la *Comunicación de Inicio de la Actividad*, aportará la siguiente documentación:
 - a. Certificado técnico conforme la instalación se ajusta al proyecto aprobado, así como a las medidas correctoras adicionales impuestas. (*Artículo 30.3. de la Ley 5 / 2009, del Ruido*).
 - b. Copia del contrato de Seguro que cubra el riesgo de Responsabilidad Civil y de Incendios, por daños al público asistente y a terceros, por la actividad desarrollada. (Artículo 6 de la Ley 7 / 2006, de 2 de Octubre, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad de Castilla y León).
 - c. *Autorización sanitaria de funcionamiento*, de acuerdo con lo establecido en el *DECRETO 131 / 1994, de 9 de Junio, por el que se regulan las autorizaciones sanitarias de funcionamiento de las industrias, establecimientos y actividades alimentarias*.
 - d. Justificación documental del cumplimiento de los Artículos 17 y 18 del Capítulo IV del Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios. (*Instalación, puesta en servicio y mantenimiento*). (DB SI 4. 1.1.).



Ayuntamiento de Ponferrada

3. A la terminación de las obras deberán presentar planos definitivos (alzados, plantas y secciones), del local y de sus instalaciones, donde se recojan la totalidad de las obras y los trabajos realmente ejecutados.

F.- CONDICIONES ESPECIALES DE LA LICENCIA.

1. Se cumplirá lo establecido en el Reglamento (CE) 852 / 2004, del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de Abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios.
2. Se cumplirá el Decreto 782 / 1998, de 30 de Abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11 / 1997, de 24 de Abril, de envases y residuos de envases.
3. Se cumplirá la Ley 10 / 2010, de 27 de Septiembre, de Salud Pública y Seguridad Alimentaria de Castilla y León
4. Se cumplirán las exigencias establecidas en el *Real Decreto 2207 / 1995, de 28 de Diciembre, por el que se establecen las normas de higiene relativas a los productos alimenticios* (en sus fases de preparación, fabricación, transformación, envasado, almacenamiento, transporte, distribución, manipulación y venta o suministro al consumidor).
5. Se cumplirán las Disposiciones mínimas de Seguridad y Salud aplicables a los lugares de trabajo. (Decreto 486 / 97, de 14 de Abril).
6. El solicitante deberá cumplir lo establecido en la Ley 10 / 1997 de Turismo de Castilla y León, y el Decreto 24 / 1999 de Ordenación Turística de restaurantes, cafeterías y bares de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
7. La actividad cumplirá, en la parte que le corresponda, con lo establecido en el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas (R.D. 2816 / 1982).

Este **Informe Favorable** se refiere exclusivamente al desarrollo de la actividad, por lo que no exime ni excepciona la obtención de cuantas licencias y autorizaciones sean exigibles por la legislación sectorial que resulte aplicable.



Ayuntamiento de Ponferrada

3.3.- DON A. R. P. solicita licencia ambiental para actividad de CAFÉ-BAR, con emplazamiento en Calle Clara Campoamor, 5- Bajo (Esquina a Calle Joaquín Soler Serrano).

Conocido el expediente, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad emitir el siguiente informe:

MEDIDAS CORRECTORAS.

1.- Además de las exigencias establecidas en el Capítulo 7 del Título 5 de la Normativa Urbanística (Condiciones Generales Ambientales), se cumplirán las siguientes condiciones:

- a) Aforo máximo permitido: 60 personas, según el proyecto presentado.
- b) La evacuación de humos, gases y ventilación del local, se realizará mediante conducto independiente, estanco y de uso exclusivo, con salida en cubierta, cumpliendo lo especificado en el Artículo 5.7.8. de las N.U.
- c) Se cumplirán las exigencias establecidas en la Norma UNE-EN 13779:2004. Ventilación de edificios no residenciales. Requisitos de prestaciones de los sistemas de ventilación y acondicionamiento de los recintos.
- d) Los límites de emisión sonora transmitida al exterior y los límites de recepción sonora en el interior de locales y/o viviendas colindantes, cumplirá lo establecido en el Anexo I de la Ley 5 / 2009, de 4 de Junio, del Ruido de Castilla y León..
 - i. Límite de inmisión en áreas receptoras interiores: 32 dBA (día). 25 dBA (noche).
 - ii. Límite de inmisión en áreas receptoras exteriores: 55 dBA (día). 45 dBA (noche).
 - iii. Se cumplirán, igualmente, el resto de las exigencias establecidas en la citada *Ley 5 / 2009 del Ruido*.
- e) En los equipos reproductores de sonido se instalará un limitador para el autocontrol de las emisiones acústicas, que deberá estar homologado, y disponer de contrato para el servicio de mantenimiento. (Artículo 26 de la Ley del Ruido de Castilla y León).
- f) Condiciones sanitarias de las instalaciones:
 - a. Deberán habilitar un lugar o disponer de mobiliario para que el personal manipulador de alimentos guarde la ropa de calle, de modo que no supongan ningún riesgo de contaminación de los alimentos.
 - b. Deberán habilitar un lugar o mobiliario para el almacenamiento de productos y útiles de limpieza de modo que no supongan un riesgo de contaminación de los alimentos.
 - c. Deberán instalar un lavamanos en la zona de la barra.
 - d. En las instalaciones en las que se produzca consumo de agua potable se incorporarán medios adecuados que permitan el ahorro y el control del agua.



Ayuntamiento de Ponferrada

- e. La grifería de los lavamanos en las zonas de manipulación de alimentos (barra y office) será de accionamiento no manual (pedal, rodilla, codo, célula fotoeléctrica, etc).
- f. Las luminarias de las zonas donde se manipulen alimentos no envasados se encontrarán convenientemente protegidas de modo que su ruptura accidental no pueda suponer riesgo de contaminación física de los mismos.
- g. Los materiales empleados en la construcción de las instalaciones. el equipamiento, la distribución de equipos y la actividad se ajustará a lo dispuesto en la normativa sanitaria que le es de aplicación.

D.- COMUNICACIÓN DE INICIO DE LA ACTIVIDAD.

1. Con carácter previo al inicio de la actividad, el titular deberá comunicar su puesta en marcha a la Administración Pública competente, aportando la documentación complementaria correspondiente. (Artículos 38 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de Noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención Ambiental de Castilla y León.
2. Junto con la *Comunicación de Inicio de la Actividad*, aportará la siguiente documentación:
 - Certificado técnico conforme la instalación se ajusta al proyecto aprobado, así como a las medidas correctoras adicionales impuestas. (*Artículo 30.3. de la Ley 5 / 2009, del Ruido*).
 - Copia del contrato de Seguro que cubra el riesgo de Responsabilidad Civil y de Incendios, por daños al público asistente y a terceros, por la actividad desarrollada. (Artículo 6 de la Ley 7 / 2006, de 2 de Octubre, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad de Castilla y León).
 - *Autorización sanitaria de funcionamiento*, de acuerdo con lo establecido en el *DECRETO 131 / 1994, de 9 de Junio, por el que se regulan las autorizaciones sanitarias de funcionamiento de las industrias, establecimientos y actividades alimentarias*. (Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social. Servicios Veterinarios Oficiales de Salud Pública. Demarcación Veterinaria de Ponferrada).
 - Justificación documental del cumplimiento de los Artículos 17 y 18 del Capítulo IV del Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios. (*Instalación, puesta en servicio y mantenimiento*). (DB SI 4. 1.1.).
3. A la terminación de las obras deberán presentar planos definitivos (alzados, plantas y secciones), del local y de sus instalaciones,



Ayuntamiento de Ponferrada

donde se recojan la totalidad de las obras y los trabajos realmente ejecutados.

F.- CONDICIONES ESPECIALES DE LA LICENCIA.

1. Se cumplirá lo establecido en el Reglamento (CE) 852 / 2004, del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de Abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios.
2. Se cumplirá el Decreto 782 / 1998, de 30 de Abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11 / 1997, de 24 de Abril, de envases y residuos de envases.
3. Se cumplirá la Ley 10 / 2010, de 27 de Septiembre, de Salud Pública y Seguridad Alimentaria de Castilla y León
4. Se cumplirán las exigencias establecidas en el *Real Decreto 2207 / 1995, de 28 de Diciembre, por el que se establecen las normas de higiene relativas a los productos alimenticios* (en sus fases de preparación, fabricación, transformación, envasado, almacenamiento, transporte, distribución, manipulación y venta o suministro al consumidor).
5. Se cumplirán las Disposiciones mínimas de Seguridad y Salud aplicables a los lugares de trabajo. (Decreto 486 / 97, de 14 de Abril).
6. El solicitante deberá cumplir lo establecido en la Ley 10 / 1997 de Turismo de Castilla y León, y el Decreto 24 / 1999 de Ordenación Turística de restaurantes, cafeterías y bares de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
7. La actividad cumplirá, en la parte que le corresponda, con lo establecido en el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas (R.D. 2816 / 1982).

Este **Informe Favorable** se refiere exclusivamente al desarrollo de la actividad, por lo que no exime ni excepciona la obtención de cuantas licencias y autorizaciones sean exigibles por la legislación sectorial que resulte aplicable.”

4º.- SUBVENCIONES.

No se presentan.



Ayuntamiento de Ponferrada

5º.- EXPEDIENTES DEL MERCADO DE ABASTOS.

5.1.- Alegaciones presentadas por Don M. P. G. al expediente de incautación de fianza constituida sobre los puestos 10 Int. y 10 Ext. y 36 Int. y 37 Int..

Visto el expediente de referencia, y

Resultando.- Que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 4 de mayo de 2016 se inició expediente para incautar la fianza constituida por Don M. P. G sobre los puestos 10 Int. y 10 Ext. por importe de 1.310,48 € con el fin de afrontar las obras de reparación necesarias en dichos puestos y determinar que el montacargas quede a beneficio del Ayuntamiento.

Resultando.- Que igualmente, y mediante dicho acuerdo, se inició expediente para incautar la fianza constituida por INDUSTRIAS CÁRNICAS PRIETO LÓPEZ S.L. sobre los puestos 36 Int. y 37 Int., por valor de 1.156,62 € para afrontar los gastos de reparación de los puestos, por valor de 1.100 €.

Resultando.- Que se dio audiencia a los interesados M. P. G. e INDUSTRIAS CÁRNICAS PRIETO LÓPEZ S.L. para que en el plazo de diez días hábiles pudieran alegar lo que estimasen por conveniente.

Resultando.- Que por Don M. P. G. se presenta escrito de alegaciones con fecha 18 de mayo de 2016, con nº de Registro 13.213, manifestando que está en desacuerdo con el mismo por todas las alegaciones que ya constan en el expediente, como por ejemplo, entre otras: por parte del Ayuntamiento de Ponferrada, y como consecuencia de la apertura de los gastrobares de la planta primera del Mercado Municipal de Abastos, se le comunicó que se procedería a cerrar dos de los citados puestos (los de la planta primera); la mayor parte de las negruras y desconchados de los puestos son consecuencia del incendio que hubo en el Mercado de Abastos. Solicita se reconsidere el importe estimado para obras de reparación y debe ser revisado a la baja por las razones expuestas en la tramitación del presente expediente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1.- Que todas las actuaciones que tuvieron lugar en los locales propiedad de la entidad INDUSTRIAS CÁRNICAS PRIETO LÓPEZ S.L. referenciados con los números 36 y 37 Int. sitios en la planta primera fueron con el consentimiento de dicha entidad, y con el fin de adecuar la zona durante el tiempo que por dicha entidad se tuvieron cerrados los puestos debido al incendio ocurrido en dicha planta.



Ayuntamiento de Ponferrada

2.- Que por la entidad MAPFRE se indemnizó a la entidad INDUSTRIAS CÁRNICAS PRIETO LÓPEZ S.L., por los daños ocasionados en los puestos 36 y 37 Int. con motivo del incendio, en la cantidad de más de 30.000 €, y que, así mismo, y según consta en el informe del Coordinador de Desarrollo Local, se procedió por el Ayuntamiento a la limpieza del local.

3.- Nada se alega en cuanto a los desperfectos existentes en los puestos 10 Int. y 10 Ext. a los cuales no les afectó el incendio.

4.- De su escrito de alegaciones se desprende que reconoce la existencia de negruras y desconchones en dichos locales.

A la vista de lo expuesto, y de conformidad con los informes obrantes en el expediente, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad:

PRIMERO: Desestimar las alegaciones presentadas por Don M. P. G., en su nombre y en el INDUSTRIAS CÁRNICAS PRIETO LÓPEZ S.L., ya que los posibles daños causados en los puestos 36 y 37 Int. fueron indemnizados por la Compañía de Seguros MAPFRE y no reparados por su titular; y, en cuando a los puestos 10 Int. y 10 Extr., no fueron afectados por el incendio, lo que implica que la no reparación se debe a la negativa de los concesionarios a realizar las reparaciones y limpiezas oportunas.

SEGUNDO: Proceder a incautar la fianza constituida por Don M. P. G. en los puestos 10 Int. y 10 Ext., por importe de 1.310,48 €.

TERCERO: Proceder a incautar la fianza constituida por la entidad INDUSTRIAS CÁRNICAS PRIETO LÓPEZ S.L. en los puestos 36 y 37 Int., por importe de 1.156,62 €.

CUARTO: Proceder a elaborar Memoria Técnica para la realización de las obras necesarias para la reparación de los daños existentes en los puestos 10 Int. y 10 Ext., así como en el 36 y 37 Int. del Mercado de Abastos, procediéndose a continuación a contratar las mismas, y una vez liquidadas, se dará traslado a los concesionarios, procediéndose, en caso de existir sobrante, a devolver el mismo, o, en caso de ser insuficiente, proceder a reclamar las cantidades necesarias para cubrir el importe de las obras.

6º.- ESCRITOS VARIOS.

6.1.- Estimando necesario clarificar jurídicamente, a la vista de las actuales determinaciones del P.G.O.U. de Ponferrada, una parcela en el SUD-11, se hace preciso efectuar una **segregación** con objeto de separar en el



Ayuntamiento de Ponferrada

Sector SUD-11 el terreno destinado a **Equipamiento SG-EQ25**, debiendo estarse, en cuanto a las cesiones, a la aprobación en su día del Proyecto de Actuación y, a tal fin, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

PRIMERO: De la finca que a continuación se describe:

TERRENO, al sitio Toralín, Las Forcas, Las Cruces y San Martín, en Término Ayuntamiento de Ponferrada, con una extensión superficial de trescientos veintidós mil cuatrocientos metros cuadrados (322.400,00 m²), que linda: Norte, Francisco González y Otros, más terreno del Ayuntamiento de Ponferrada (Área B-3) y más terreno de la Entidad "Minero Siderúrgica de Ponferrada S.A."; Sur, más terreno del Ayuntamiento de Ponferrada (Área A-10), Polígono de las Huertas y Camino de Compostilla; Este, con la Empresa Nacional de Electricidad, hoy, más del Ayuntamiento de Ponferrada, y el camino de Compostilla; y Oeste, resto de Finca Matriz.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ponferrada al Tomo 2310, Libro 586, Folio 35, Sección 03, Finca 37976, Inscripción 2^a.

Conocido el expediente, y en base a los informes obrantes en el mismo, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad:

Autorizar la siguiente segregación:

TERRENO, al sitio de San Martín, en Término y Ayuntamiento de Ponferrada, con una extensión superficial de ocho mil metros cuadrados (8.000 m²), que linda: Norte, Vial VP 4; Sur, Este y Oeste, resto de Finca Matriz.

Resto de Finca Matriz: Una vez practicada la anterior segregación la finca matriz queda con una superficie de 314.400,00 m², permaneciendo los mismos linderos, salvo en el Norte que, además de los indicados, linda ahora también con la finca antes segregada.

6.2.- Modificación del "Proyecto de mejora de la accesibilidad al Registro y Salón de Plenos del Ayuntamiento de Ponferrada".

Visto el expediente de referencia,

Resultando.- Que la Junta de Gobierno Local, en sesión de 16 de junio de 2016, aprobó el "Proyecto de mejora de la accesibilidad al Registro y Salón de Plenos del Ayuntamiento de Ponferrada" con un presupuesto de ejecución de 60.518,22 € (base 50.015,06 IVA 10.503,16 €).



Ayuntamiento de Ponferrada

Considerando.- Que el proyecto aprobado ha sido modificado por el Servicio de Ingeniería Municipal, en lo que respecta a la estructura del ascensor.

Conocida la modificación, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

Aprobar el “Proyecto de mejora de la accesibilidad al Registro y Salón de Plenos del Ayuntamiento de Ponferrada”, con las variaciones propuestas, manteniendo el presupuesto de contratación aprobado en la Junta de Gobierno de fecha 16 de junio de 2016.

6.3.- La Junta de Gobierno Local, en sesión de 28 de julio de 2016, aprobó el proyecto básico de ejecución de la obra “Acondicionamiento de parcela municipal en el Cylog de Ponferrada”, con un presupuesto global de 820.627,30 €, configurándose 2 fases de ejecución, ascendiendo la Fase I a un importe global de 499.814,60 €.

A la vista de lo expuesto, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

Aprobar el proyecto de ejecución de la obra “**Acondicionamiento de parcela del CYLOG de Ponferrada (I Fase)**”, por importe de 499.814,60 € (IVA incluido).

6.4.- Visto el informe emitido por la Asesoría Jurídica Municipal respecto al acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 18 de mayo de 2016 acordando interponer Recurso de (Apelación) Casación contra la Sentencia de 28 de abril de 2016 dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Valladolid, en el Procedimiento Ordinario 66/2014, y de conformidad con el mismo,

Los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad, desistir de la interposición de dicho Recurso.

6.5.- Acuerdo de incorporación de voluntarios para el proyecto de “Interacción lingüística entre alumnos de la EOI y los peregrinos y turistas extranjeros en la Ciudad de Ponferrada”

Visto el documento presentado por la Concejalía de Educación, Cultura, Patrimonio Histórico, Turismo y Fiestas, por el que se establecen, de conformidad con lo establecido en la Ley 8/2006, de 10 de octubre, del Voluntariado de Castilla y León, las condiciones para la incorporación de



Ayuntamiento de Ponferrada

voluntarios con motivo del proyecto de “Interacción lingüística entre alumnos de la EOI y los peregrinos y turistas extranjeros en la Ciudad de Ponferrada”, y hallado conforme

Los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

Aprobar el acuerdo entre el Ayuntamiento de Ponferrada, Concejalía de Educación, Cultura, Patrimonio Histórico, Turismo y Fiestas, y los voluntarios que lo soliciten, para el desarrollo del **proyecto de “Interacción lingüística entre alumnos de la EOI y los peregrinos y turistas extranjeros en la Ciudad de Ponferrada”**

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las 14,30 horas; lo que, como Secretario, certifico.